

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-1005

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Alda Niler Perdomo Argumedo, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba75a1aa0f00a97bb180df0da8ab3fd5257d487eac1eb7135cd97da6b6f7978**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0149**

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificados por conducta concluyente a los ejecutados José Manuel Cubillos Ramírez y Mauricio Andrés Peñuela Jiménez del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 31 de mayo de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los ejecutados y contabilícense los términos concedidos.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, requiérase a la abogada Janel Esther Sierra Castillejo para que aporte el poder especial conferido para actuar dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422b53c7043870841ced564f08bb19dd459b41c0be653881b01f3c99cf24c0a3**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0457**

De conformidad con lo deprecado por la parte demandante en el memorial que precede, el despacho dispone decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto en el auto de 23 de noviembre de 2020, sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Alberto Arenas Martínez como empleado o contratista de la Fiscalía General de la Nación. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65834acc165b5d76307f923d62ab3176b152c6fc89d69c04f6b9fd989b9b906c**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0536**

1. Como quiera que se evidencia que el memorial obrante a ítem 09, no pertenece al proceso de la referencia, por secretaría efectúese el desglose respectivo a incorpórese en el expediente que corresponde, dejando las constancias del caso.

2. Téngase en cuenta que la demandada Flor Marina Beltrán Martín se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847cefed53cca94a8ad1aa48eb3e3f46d4e787024d9a852919529870be2d8cd0  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-537

1. Póngase en conocimiento el anterior informe de títulos de depósito judicial a la parte demandante en la dirección electrónica que posee para recibir notificaciones personales.

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 4 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. A la demandada.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda y el escrito de excepciones de mérito.

2.2. Interrogatorio de parte. Al demandante.

Se niega el testimonio de Nidya Patricia Quintero B, porque no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

Niéguese los oficios a Bancolombia, porque los documentos solicitados la parte directamente o por medio de derecho de petición los pudo conseguir y no se acreditó siquiera sumariamente que efectuó la solicitud, pero no fue atendida (arts. 78 y 173 C.G.P).

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1914c94b9e9d22d871c518b6e4fdac1289630837785f9eded7ff606d6232cad**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-00568

No se tiene en cuenta el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio como quiera que el documento allegado hace alusión a la caución judicial N°:1010109812601 y la aportada a ítem 07 corresponde a la póliza No. **1010109756001**.

Por lo anterior se insta a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b1555c70cf0a8e2550071f1c214c799956f3595b38bf182d17ef2d6db671**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0626

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Patricia Gómez Peralta, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86eb0f554aa5139aa97a9562d45da9ebddbfbbc8de6680009a53f2ea2bae222  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0754

1. Teniendo en cuenta que no se remitió el acta de notificación por parte de secretaría y atendiendo el poder que obra a ítem 3 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Blanca Lilia Ospina Orozco en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase nuevamente la demanda y sus anexos a la ejecutada y contabilícense los términos concedidos.

2. Se reconoce personería al abogado Mario Alberto Torres Cortes como apoderado judicial de la demandada Blanca Lilia Ospina Orozco, en los términos del poder conferido (ítem 3, c. 1).

3. Ínstese a la parte demandante para que efectúe el enteramiento del auto de apremio al demandado Guillermo Novoa Ramírez.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7090813d4fe092d86fa428c66846c45c60a3019d8ad78afc7ca9373487c5d34**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0808**

1. Instese a la parte demandante para que aclare lo señalado en el escrito que precede, toda vez que indica que Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., ha abonado la suma de \$28.000.000,00, y el capital que aquí se persigue son \$21.000.000,00 como quedo plasmado en el auto que libra mandamiento de pago de 4 de diciembre de 2020, correspondientes a las cuotas de julio, agosto y septiembre de 2020, pactadas en el contrato de transacción, cada una por \$7.000.000. Comuníquesele.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7129174279ca8184d093420519989a292a6fda7d1e242dad318784ef69098a6

Documento generado en 30/06/2021 11:24:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0842**

1. Se niega la petición de seguir adelante la ejecución, como quiera que dentro del plenario no obra el aviso que trata el art. 292 del C.G.P.
2. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Manuel Jesús Rodríguez García del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 16 de abril de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos al ejecutado y contabilícense los términos concedidos.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa6ffcfeeb06c0f81ca4079037ef2c3afd2eb352bfd51f317025ce7eede048**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-845**

1. Téngase en cuenta que la demandada Elba Marina García Vega se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c06881beeb66e67d0208032f4ab15db4aa6313d6e6f18a36235bc7e48e8184**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Monitorio 2020-00861**

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2021.
2. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no señaló las razones por las que considera no deber la obligación.

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a772ed0cd4e6e9b9378ffff8c5b119540c402f7c577256187a91a75d2cba53**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Verbal 2020-0864**

1. Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva que obra a ítem 10 de este legajo, dado no se aportó el acuse de recibo en los términos del artículo 291 del C.G.P.

2. Atendiendo el poder general que obra a ítem 12 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente a Mafre Seguros Generales de Colombia S.A. en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la parte demandada y contabilícense los términos concedidos.

2. Se reconoce personería a la abogada Indra Devi Pulido Zamorano como apoderada judicial de la demandada Blanca Lilia Ospina Orozco, en los términos del poder conferido (ítem 3, c. 1).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b1c4bc842902de9701f0d0bb97716033ed3b113361feaab2332dd86fffe37  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0923**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare porque solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el pagaré no se pactó por instalamentos, y el mandamiento de pago tampoco se libró en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69a03cda047ee30906ab94c594a5aefb4707c01dfcb35f35ef2804e6b7816a2**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00935

1. La manifestación realizada por la abogada demandante incorpórese a los autos.
2. Ínstese a la parte ejecutante para que adelante los trámites de notificación del auto de apremio a la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca6271a49eca4dbb42f40f44ba9a72fe5b70832a1361c6091f8996b2365cc6**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Verbal sumario 2020-0952**

Requírase a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de junio de 2021 (ítem 15), esto es, para que acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc8db11d816b2fd4d833285b9304df64b25619cdb4d618760ac9607b4089d92**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0005**

1. Incorpórese a los autos los documentos referentes al envío del citatorio y el aviso al ejecutado.
2. Téngase en cuenta que Omar Yovanni Genera Rojas se notificó personalmente del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eed7690da84ead217d75ad556e43f57e424fc9e040722705e2f57f52fd7be**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Verbal sumario 2021-0083**

1. Téngase en cuenta que el demandado Ramón Octavio Rivas Rosas, dentro del término de ley se mantuvo silente y tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los causados en el curso del proceso junto con sus incrementos, ni se encuentra dentro de las excepciones que establece la jurisprudencia para que sea escuchado.
2. Requiérase a las partes para que indiquen si se realizó entrega del inmueble objeto de la demanda como se enuncio en el escrito visible a ítem 11.
3. Ínstese a las demandantes para que adelanten los tramites de notificación de la señora Luz Angela Piñeros Leal.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ee70f805d9f60f283fc0548db938e6c52e2c2f681f28ac383ac3d7207f90**  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-00133

Se rechaza la notificación remitida al demandado, la parte demandante debe tener presente que el Decreto 806 de 2020 solo resulta cuando las notificaciones son remitidas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas, de modo que, el enteramiento de la orden de apremio deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2dc5826e12d0e0e1c0c7c696cd0f424347938f7b8ab055bc69a494aefac6c08  
Documento generado en 30/06/2021 11:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0142**

1. Téngase en cuenta que la demandada Tatiana Lizeth Restrepo Espinosa se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0c8aed4f3a012093958375bdfb8b73043d81a6f4dab6799f95405e03b5e371**  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0213

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 27 de mayo de 2021, en el sentido que es:

*"Pagare **01-01208284-03** respecto a la Obligación **1002417533**  
Pagare **01-01208284-03** respecto a la Obligación **10621274402**  
Pagare **01-01208284-03** respecto a la Obligación **4593560001037546**"*  
y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7dc9b19c43bff40e5c3c30f2c3ccde91c6d2957fb3b498d7c3d82e18572e8e**  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0231

Se rechazan la notificación remitida a la pasiva que obra a ítem 8 de este legajo, dado que:

- a)** se indicó en forma errada la fecha de la providencia a notificar (5/20/21), siendo la correcta 19 de mayo de 2021,
- b)** no se tiene la certeza si lo enviado es la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o el citatorio conforme al art. 291 del C.G.P.
- c)** Además, no se no se aportó el acuse de recibo expedido por la empresa de mensajería que acredite el resultado de la entrega.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 19 de mayo de 2021, con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2230982f5934f4a1f7f065116c748e801c4522db6ede86d2227159c4efcb82a0  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0235

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco Comercial Av Villas S.A. contra Gyzelth Liliana Jaller Peña, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200deec004e98b2879716a2049b215317dcdc68e3e99aaaaabce0e98575e62f8c  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0357

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano - "Acamillano" - Propiedad Horizontal contra Adriana Paola Ramírez Villamil, por los siguientes conceptos:

1. \$600.000,00 por las cuotas de administración de agosto de 2013 a marzo de 2015, cada una a razón de \$30.000.00.
2. \$ 840.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2015 a marzo de 2017, cada una a razón de \$35.000.00.
3. \$ 520.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2017 a abril de 2018, cada una a razón de \$40.000.00.
4. \$ \$ 1.575.000,00 por las cuotas de administración de mayo de 2018 a marzo de 2021, cada una a razón de \$45.000.00.
5. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
6. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento

a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8cf59ed3ea444b570ee450c72f70a8b58a4d87baac2bb9b32596d24a6fc427**  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0357**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-24912 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41eeb09ce92945fe7a4c84826531efdaf2f0f43d630cf5547053aa75e5ab6fb**  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Efectividad 2021-0372**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff8928c5f26e1def6a184d32268a1bb4ac1a065843b24e5f372052110a3fe60**  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0378

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Conjunto Manzana E de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo-Propiedad Horizontal contra Henry Chávez Saenz, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213d5a7696d4ad796eb4805f2e6b1e76d840c01317fc8f8260db7519cda16297  
Documento generado en 30/06/2021 11:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>